RESOLUCION Nº:..110.../2.020.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ "

SALTO DEL GUAIRA, 17 de Setiembre del 2.020.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 13/2.020, Rubro 340 "Adquisición de Materiales Eléctricos", y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c**) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, en el marco del llamado de referencia, la Unidad Operativa de Contrataciones ha recepcionado las ofertas de las empresas **S&V SERVIS, ND DISTRIBUIDORA y EMPORIO FERRETERIA S.R.L.**, relacionadas a la Contratación Directa N° 13/2.020, ID. Nº 380.188 "Adquisición de Materiales Eléctricos" de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, habiendo los oferentes cumplido con los requisitos básicos de carácter sustancial, de conformidad al Art. 61° del Decreto Nº 2992/19 y demás disposiciones legales de Contrataciones Públicas.----------

QUE, del recuento de las actuaciones del llamado de referencia se examina que el informe del Comité de Evaluación de Ofertas presentado a este Consejo, fue elaborado y cumple con los supuestos establecidos en el Art. 67 del Decreto Reglamentario N 2992/2019, por el cual se reglamenta la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, y su modificatoria por Ley 3439/2007, por tanto resulta admisible su análisis y consideración a los efectos de adjudicar la Contratación Directa que nos ocupa, en los términos de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y Decretos Reglamentarios.----------

QUE, en atención a la disposición contenida en la Resolución Nº 849/2.015, se procedió a la verificación de la base de Datos del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), si los representantes de las firmas oferentes no se encuentran afectados en las inhabilidades, registran o no datos en el sistema de referencia, así mismo, los oferentes no se encuentran dentro de las prohibiciones y/o limitaciones, establecidas en el Art. 40, inc. b) de la Ley 2.051/2.003.----------

QUE, la convocante nota mediante procedió a solicitar explicación detallada de la composición de la oferta presentada en el ítem 3) Reactancia electrónica de 40 W a la empresa S&V SERVIS, en virtud a la Resolución DNCP Nº 411/18, Contrataciones en General; debido a la diferencia superior a los 25 % entre el precio ofertado por la empresa mencionada y el precio referencial de la convocante, obteniendo un desglose del precio consultado, que a criterio del comité de evaluación sustentan razonablemente la oferta.----------

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Dominguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo ...
Presidente
Consejo de Administración

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c**) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.**----------

QUE, los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas advierten además que la oferta recomendada como la más beneficiosa ha cumplido con los recaudos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en particular, lo cual la validan como proposición. Nótese del dictamen que los evaluadores han realizado un análisis pormenorizado de las condiciones legales y técnicas de la oferta más baja contrastándola con los términos del PBC; se ha verificado positivamente además la capacidad legal, financiera y técnica para ejecutar el contrato, así como la experiencia general y especifica que acredita provisiones anteriores, por tanto constatada la regularidad del procedimiento administrativo llevado adelante, nada obsta a que la recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas sea acompañada favorablemente, consecuentemente observando en este proceso los criterios de adjudicación previstos en el Art. 65, inc. a),b), y c), del Decreto Reglamentario N 2992/2019, es parecer de este Consejo que corresponde adjudicar a la empresa **S&V SERVIS**, el llamado de referencia.----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto, a las normativas legales que otorgan suficiente atribución a este efecto al Órgano Administrativo y en atención a las partida presupuestaria establecida en la Ley N° 6.469/2.020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.020".--

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1° **ADJUDICAR,** el llamado a Contratación Directa **N° 13/2.020, ID N° 380.188** – "Adquisición de Materiales Eléctricos", a la Empresa **S&V SERVIS**, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Base de metal doble p/ 2 fluorescente, marca NT. Procedencia China.	20	20.000	400.000
2	Base de metal doble p/ 2 fluorescente, marca NT. Procedencia China.	20	20.000	400.000
3	Reactancia electrónica de 40 W, marca VCP. Procedencia China.	170	19.000	3.230.000

Lic. Valdovino Maidana Alcaraz
Secretario
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Canindeyu
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Abg. Gustavo H. Brítez M.
Presidente
Consejo de Administración

Abg. Erwin P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Ro...
Miembro
Consejo de Administración

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
4	Led ultra redondo-blanco de 5 W, marca VCP. Procedencia China.	20	29.000	580.000
5	Led ultra Slim redondo-blanco de 12 W, marca VCP. Procedencia China.	64	34.000	2.176.000
6	Led ultra Slim redondo-blanco de 18 W, marca VCP. Procedencia China.	70	46.000	3.220.000
7	Led ultra Slim cuadrado-blanco de 18 W, marca VCP. Procedencia China.	60	43.000	2.580.000
8	Led ultra Slim redondo-blanco de 24 W, marca VCP. Procedencia China.	20	70.000	1.400.000
9	Led ultra Slim cuadrado-blanco de 24 W, marca VCP. Procedencia China.	20	73.000	1.460.000
10	Led ultra Slim cuadrado-blanco de 30 W, marca VCP. Procedencia China.	20	116.000	2.320.000
11	Zapatilla eléctrica universal, marca FTX. Procedencia China.	60	30.000	1.800.000
12	Ficha hembra, marca Kalop. Procedencia Argentina.	50	3.200	160.000
13	Ficha macho, marca Kalop. Procedencia Argentina.	50	3.200	160.000
14	Placa universal p/acondicionador de aire, marca RC. Procedencia China.	20	140.000	2.800.000
15	Foco económico 36 W, marca Elektron. Procedencia China.	40	26.800	1.072.000
16	Caja llave toma externa, marca Elektron. Procedencia China.	50	8.000	400.000
17	Pico toma, marca Conatel. Procedencia Uruguay.	70	4.500	315.000
18	Cable de 2 mm. p/ instalación eléctrica, marca Condel. Procedencia Nacional.	7	165.000	1.155.000
19	Cable de 4 mm. p/ instalación eléctrica, marca Condel. Procedencia Nacional.	6	288.000	1.728.000
20	Llave monofásico 25 TM, marca VCP. Procedencia China.	20	11.800	236.000
21	Llave monofásico 32 TM, marca VCP. Procedencia China.	20	11.800	236.000
22	Cable cordón 2x2, marca Condel. Procedencia Nacional.	5	335.000	1.675.000
23	Caja de conexión para teléfono, marca Tigre. Procedencia Brasil.	30	6.600	198.000
24	Capacitor 2,5 W p/ ventilador, marca VCP. Procedencia China.	24	4.900	117.600
TOTAL I.V.A. Incluido				**29.818.600**

ART. 2° **AUTORIZAR**, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, a suscribir el Contrato respectivo con la empresa adjudicada.----------

PODER JUDICIAL · CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN · Circunscripción Judicial de Canindeyú

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALFARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Brítez M.
Presidente
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

ART. 3° **IMPUTAR**, la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 340 – "**BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 4° **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Brítez M.
Presidente
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALI ARAZ
Secretario
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Canindeyú